

**CONSTANCIA DE SECRETARIAL.** Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 64-2016, que se adelanta con el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA DROGAS LA UNION**, representado por la Señora **DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ** Identificada con cédula de ciudadanía No. 31.570.322, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación de la Resolución No. 1.220-68.0314 de fecha 09 de Marzo de 2020 por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1827 del cinco (05) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019) al establecimiento de comercio DROGUERIA DROGAS LA UNION, ubicado en la Calle 26C # 41A-23 del Municipio de Cali Valle, representada por la Señora DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 31.570.322, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca”, habiéndose enviado Notificación por aviso mediante el oficio radicado número 226 del 23 de Febrero de 2021, a la dirección que reposa en el expediente. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca <https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes> por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de diez (10) días para la presentación de escrito del recurso de Apelación ante la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN.** Hoy veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación de la Resolución 1.220-68.0317 de fecha 09 de Marzo de 2020 por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1.220-68-1892 del seis (06) de junio del dos mil diecinueve (2019) proferido por la Secretaría de Salud Departamental, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 38-2017. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 24, 25, 28, 29 y 30 del mes de Junio de 2021.

  
**MARISOL ALVAREZ ESCALANTE**  
Profesional Universitario  
Gestión Jurídica

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica  
Redactor/Transcriptor: María Teresa Ávila Vera, Secretario



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
RESOLUCION No. (1.220-68-) 0314

9. marzo - 2020

**"POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN"**

La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley especial, el Decreto 677 de 1995 y el Decreto 2299 de 2005 del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

Que en visita de control realizada al establecimiento de razón social **DROGUERÍA DROGAS LA UNIÓN** con Nit.31.570.322-4 ubicado en la Calle 26C No.41A-23 Barrio la Independencia de la ciudad de Cali- Valle según acta de aplicación de medida de seguridad consistente en la clausura temporal total de fecha 18 de noviembre de 2016, se halló que el establecimiento farmacéutico no solicitó autorización. Se evidencia el incumplimiento a la normatividad sanitaria Artículo 442 de la Ley 9 de 1979, Resolución No.010911 de 1992, Art. 2, compilado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del sector Salud y Protección Artículo 2.5.3.9.14.

Que mediante la Resolución No.1827 de fecha septiembre 05 de 2019, se sancionó al establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA DROGAS LA UNIÓN** con Nit.31.570.322-4 ubicado en la Calle 26C No.41A-23 Barrio la Independencia de la ciudad de Cali- Valle y representada legalmente por la señora **DIANA MARÍA LUJAN BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.570.322, Resolución que en su parte resolutive dice:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al establecimiento de comercio **DROGUERÍA DROGAS LA UNIÓN** con Nit.31.570.322-4 ubicado en la Calle 26C No.41A-23 Barrio la Independencia de la ciudad de Cali- Valle y representada legalmente por la señora **DIANA MARÍA LUJAN BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.570.322, por violar lo establecido en la Ley 9 de 1979 Art. 422 2° de la Resolución 010911 de 1992; modificada por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Artículo 2.5.3.9.14.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como **SANCIÓN** al establecimiento de comercio **DROGUERÍA DROGAS LA UNIÓN** con Nit.31.570.322-4 ubicado en la Calle 26C No.41A-23 Barrio la Independencia de la ciudad de Cali- Valle y representada legalmente por la señora **DIANA MARÍA LUJAN BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.570.322; **MULTA** por el valor de cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a la suma de Un Millón Ciento Cuatro Mil Ciento Sesenta Pesos mcte (\$1.104.160,00), por violar lo establecido en el Ley 9 de 1979 Art. 422 2° de la Resolución 010911 de 1992; modificada por el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social Artículo 2.5.3.9.14.



Que el Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **DIANA MARÍA LUJAN BERMÚDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.570.322, en su condición de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio **DROGUERÍA DROGAS LA UNIÓN**, ubicada en la Calle 26C No.41A-23 Barrio la Independencia de la ciudad de Cali- Valle, el día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diez y nueve (2019); presentado de recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación el día cuatro (04) de octubre del año dos mil diez y nueve (2019), dentro del término legal.

Que al revisar el documentos del recurso encontramos que este cumple con cada uno de los requisitos de qué trata el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el recurrente como razones para interponer los recursos lo siguiente:

Respecto a las consideraciones del Acto objeto del presente recurso se presentan contradicciones en cuanto a la imposición y graduación de la sanción, pues manifiesta su Despacho que frente a la irregularidad, la Sanción "...no debe ser más allá de un llamado de atención y exhortación para que en el futuro no cometa infracciones a la norma sanitaria...", siendo así, por qué imponer una multa pecuniaria sin tener en cuenta que a mi favor y de acuerdo con los elementos que menciona el acto y que enmarca el artículo 50 de CPACA:

- Es la primera vez en 8 años que el establecimiento DROGAS LA UNION incurre en un procedimiento como este, es decir No hay antecedentes, sanciones, multas anteriores...
- No ha habido negativa para recibir al personal de la UES en visitas de inspección, ni obstrucción en la investigación.
- He comparecido al proceso tan pronto he tenido conocimiento o he sido notificado de actos administrativos.
- No he ocultado información o documentación y he atendido los requerimientos del personal de la UES.
- Para ser tenidos en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, reitero lo mencionado en los descargos presentados en noviembre de 2017.
- Desde que adquirí el establecimiento en al año 2013, he cumplido a cabalidad con las exigencias de la norma y requerimientos necesarios para su correcto funcionamiento.
- Que al momento de la aplicación de la medida de seguridad de clausura temporal, estaba pendiente de aportar las estampillas para la solicitud del segundo traslado y no se me precisó el tiempo con que contaba para realizar la adecuación y me tomó más tiempo porque el establecimiento tenía sellos de seguridad, que no permitían el acceso.

**PRUEBAS**



Solicito respetuosamente a su despacho tener como pruebas las que fueron presentadas en el escrito de contestación del pliego de cargos y que obran en el expediente:

- Documento de Apertura No.773 de diciembre 13/2011- Acta Visita No.2010M211 de agosto 26/2011
- Resolución 1143 de julio 8/2015- Traslado con concepto favorable de marzo 20/2015.
- Escrito de fecha noviembre 18/2016, solicitando prórroga de tiempo y notificación de inicio de adecuaciones locativas.
- Resolución 0004-2017 de enero 20/2017- autorización de traslado.
- Respuesta a Auto de formulación de cargos con fecha de radicación noviembre 10/2017.

### PETICION

Por las razones anteriormente expuestas, respetuosamente le solicito a su despacho se sirva:

- 1- REVOCAR la Resolución No. 1827 de setiembre 5/2019, notificada con fecha 25/09/2019 para DECRETAR LA NULIDAD.
- 2- En su lugar ABSTENERSE de dar aplicación a la sanción pecuniaria impuesta como MULTA por las razones expuestas en el recurso y como fundamento además en los elementos enmarcados en el Art. 50 del CPACA.

De conformidad con lo anterior, el despacho entra a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos, dentro del proceso de la referencia quedo establecido que el establecimiento de comercio DROGUERIA DROGAS LA UNION, el cual está ubicado en la Calle 26C No. 41-A – 23 barrio la independencia de la ciudad de Cali, para la fecha de los hechos no contaba con la autorización por parte de autoridad de salud competente para prestar su funcionamiento al público de manera general y conforme a ello se le sancionó. Es de tener en cuenta que se le coincidieron 15 días para que presentara o solicitara pruebas encaminada a esclarecer los hechos aquí investigados y conforme a ello presentó sus descargos en forma extemporánea toda vez que desde el día en que se notificó comenzó a correr el término de los quince días para que ejerciera su derecho de contradicción.

En lo que se refiere a las pruebas existentes dentro del proceso se tiene que el permiso que se le concedió al establecimiento de comercio fue para que funcionara en la Calle 44 No. 42-A1 -05 de la ciudad de Cali, posteriormente como lo indica la deponente en su escrito de reposición solicito un nuevo traslado del establecimiento de comercio de la Calle 44 No. 42-A1 – 05 a la Carrera 42 No. 26 B-19 del Barrio la independencia y luego de ello en el año 2016 fue trasladada a la Calle 26C No. 41<sup>a</sup>- 23 del mismo sector es decir en la barrio la independencia.



Respeto a este tema, el despacho el su resolución de fecha No. 1827 – 05 de fecha septiembre del año 2019, sanciono al establecimiento de comercio aquí investigado por cuanto para el momento de los hechos, es decir donde se encontraba ubicado no tenía licencia para funcionar, y este conocimiento lo debía de tener muy claro el establecimiento de comercio aquí investigado en cabeza de su representante legal puesto que ya había realizado la solicitud de un primer traslado del establecimiento de comercio y esta traslado fue en el mismo sector donde funcionaba. Entonces no puede ahora indicar la representante legal del establecimiento aquí investigado que no tenía claridad cuanto tiene tenía para realizar las adecuaciones que estaba realizando. Si ya había tramitado una primera solicitud de traslado del establecimiento de comercio.

En cuanto a la sanción, el despacho ha determinado en varias oportunidades que el hecho de no contar con el permiso de autoridad competente para el funcionamiento de un establecimiento de comercio es grave ya que va en contravía de las normas sanitarias existente y que esta clase de establecimientos de comercio que no cuenta con licencia para funcionar es muy peligro para la comunidad de usuarios que los frecuenta puesto que, de la noche a la mañana ven que se abre un establecimiento de comercio DROGUERIA, de estas características, sin el lleno de requisitos pero vendiendo medicamentos que en varias ocasiones son fraudulentos y así como aparecen de la noche a la mañana también desaparecen creando zozobra para la comunidad del sector que reclama frente a esta clase de sucesos un fuerte control en el sentido de quien tenga un establecimiento de comercio de esta características cuente con todos los permiso y si no cuenta con ellos se sancione ejemplarmente y no sanciones de paño de agua tibias.

Que en últimas incentivan al aumento desproporcionado de este tipo de establecimiento de comercio. sin el lleno de requisitos y ante mirada y complacencia de la autoridades públicas que no les dicen nada, y si los sanciona la sanción es irrisoria, por ello con el fin de evitar la proliferación de establecimiento de comercio sin el lleno de requisitos, es que se deben de tomar medidas fuertes para que estos aconteceres no se presente y quienes realicen esta clase de procedimientos tenga en cuenta que siempre que van a colocar al servicio un establecimiento de comercio, deben de realizar los trámites de apertura con tiempo suficiente antes de entra en funcionamiento puesto que si lo hacen sin contar con el requisito de ley se verán sometidos a sanciones por parte de la autoridad de salud compete de manera drásticas que le pueden afectar y por ello lo tendrán en cuenta dado la sanción que saben se está imponiendo por cuanta de este proceder es muy drástica y conforme a ello recomendaran a futuros empresarios en esta modalidad primero iniciar los trámites de apertura del establecimiento de comercio de esta calidad.

Conforme con lo anteriormente expuesto el despacho considera que tanto lo valorado en el material probatorio como la sanción impuesta, están acortes en derecho y bajo estos argumentos de hecho y de derecho es que despachara desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No.1827 – 05 de fecha septiembre del año 2019 y mantendrá en firme la decisión adoptada en la citada resolución



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución No. 1827 – 05 de fecha septiembre del año 2019, interpuesta por la señora DIANA MARIA LUJAN BERMUDEZ, en calidad de representante legal o propietaria del establecimiento de comercio **DROGUERIA DROGAS LA UNION**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Conceder el Recurso de Apelación ante la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

**TERCERO:** Envíese el expediente del Proceso Jurídico Administrativo sancionatorio al Despacho de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca Rad 64 – 2016, una vez notificada la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Dra. MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**  
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto y Elaboro: Diego Fernando Ibarra – Gestión Jurídica